

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE FEBRERO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3153

27 DE ENERO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer y Equidad

LEY

Para enmendar el Artículo 4 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", a los fines de disponer que la Procuradora de las Mujeres será nombrada por el término de diez (10) años a partir de su confirmación, hasta que su sucesora sea nombrada y tome posesión del cargo; añadir que la Cámara de Representantes también dará el consejo y consentimiento al nombramiento de la Procuradora y establecer la vigencia de las disposiciones; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, fue un paso de avance en el reconocimiento a los derechos de las mujeres. Con el aval de todos los partidos políticos de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres colocó la lucha por la equidad y el reconocimiento de derechos humanos a las mujeres en el sitio que correspondía para lograr una sociedad que verdaderamente atendiera las necesidades de igualdad y justicia para la mujer puertorriqueña.

En reconocimiento a la importancia que reviste la posición de Procuradora de las Mujeres y de las funciones asignadas a esta oficina, se estableció que el nombramiento de la mujer designada Procuradora fuere por el término de 10 años. De esta manera, se liberó la designación de posibles cambios fundamentados en percepciones político-

partidistas, otorgando a la designada la responsabilidad de ejercer sus funciones de manera objetiva y comprometida con la lucha de los derechos de las mujeres, por encima de otras consideraciones transitorias. Asimismo, el término decenal permite a la designada Procuradora desarrollar estrategias e iniciativas de envergadura para atender problemas de raíz profunda en la sociedad puertorriqueña. La limitación impuesta de completar el término decenal de la procuradora anterior cuando ésta no completa el periodo por el cual fue nombrada, no permite que se cumpla con el espíritu de la Ley Núm. 20, *ante*.

En reconocimiento a la importancia del nombramiento al cargo de Procuradora de las Mujeres, la Cámara de Representantes entiende meritorio eliminar la limitación de completar términos decenales previos ante la designación de una Procuradora en propiedad.

Por otro lado, ante la importancia que reviste el nombramiento de la Procuradora de las Mujeres y que la misma ocupara un término de diez (10) años es meritorio que la Cámara de Representantes también evalúe a la candidata para dicha posición.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.-

4 Se crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, como una entidad
5 jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública.

6 La Oficina estará dirigida por la Procuradora de las Mujeres, quien será
7 nombrada por la Gobernadora o el Gobernador con el consejo y consentimiento
8 del Senado y de la Cámara de Representantes, por el término de diez (10) años a
9 partir de su confirmación, hasta que su sucesora sea nombrada y tome posesión
10 del cargo.

11 A partir del 1 de enero de 2011, el término del nombramiento de toda
12 Procuradora de la Mujer será de diez (10) años a partir de su fecha de

1 confirmación, irrespectivo del remanente del término de su predecesora o de la
2 fecha en que se presentó el nombramiento. El término de diez (10) años será de
3 aplicación a la persona que se hallare incumbente en el puesto de Procuradora de
4 la Mujer en la fecha de su aprobación. El consejo y consentimiento por parte de la
5 Cámara de Representantes será de carácter prospectivo a la aprobación de esta
6 Ley.

7 ...”

8 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001,
9 según enmendada, a los únicos fines de eliminar su última oración, para que lea como
10 sigue:

11 “Artículo 5.-

12 ...”

13 Artículo 3.-Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

[Handwritten signature]

11 FEB 10 PM 4:50

CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

10 de febrero de 2011

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el P. de la C. 3153 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente,

[Handwritten signature of Carlos R. Fajardo Verdejo]
Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DE LA C.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

Febrero 10, 2011

**HON. EVELYN VAZQUEZ NIEVES
PRESIDENTA
COMISION DE ASUNTOS DE LA MUJER
Señora:**

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. _____ P. de la C. 3153 R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>Única</u>		

Han sido:

- | | | |
|---|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión | electrónico _____ | _____ Relevada de su Comisión |
| _____ Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | físico <input checked="" type="checkbox"/> | _____ Devuelto informe a su Comisión |
| _____ Sobreseída por: | | _____ Se retira informe |
| _____ Se desiste de conferencia | | _____ Se devuelve a Comité de Conferencia |
| _____ Pendiente de acción posterior | | _____ Derrotada en Votación Final |
| _____ Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | | _____ Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

**Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado**

Recibido: [Signature]
Fecha: 11 Feb 2011
Hora: 2:30 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Javier

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16ta. Asamblea
Legislativa

MO
2012 JUN 21 AM 9:53

7 ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2012

Informe Positivo

Proyecto de la Cámara 3153

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, propone a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 3153, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos del P. de la C. 3153 se debe reconocer la importancia que reviste la posición de Procuradora de las Mujeres y de las funciones asignadas a esta oficina. Por ello, se estableció que el nombramiento de la mujer designada Procuradora fuese por el término de 10 años. De esta manera, se liberó la designación de posibles cambios fundamentados en percepciones político-partidistas, otorgando a la designada la responsabilidad de ejercer sus funciones de manera objetiva y comprometida con la lucha de los derechos de las mujeres, por encima de otras consideraciones transitorias. Asimismo, el término decenal permite a la designada Procuradora desarrollar estrategias e iniciativas de envergadura para atender problemas de raíz profunda en la sociedad puertorriqueña. La limitación impuesta de completar el término decenal de la procuradora anterior cuando ésta no completa el periodo por el cual fue nombrada, no permite que se cumpla con el espíritu de la Ley Núm. 20, *ante*.

Continúa diciendo la medida que la aprobación de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, fue un paso de avance en el reconocimiento a los derechos de las mujeres. Con el aval de todos los partidos políticos de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres colocó la lucha por la equidad y el reconocimiento de derechos humanos a las mujeres en el sitial

que correspondía para lograr una sociedad que verdaderamente atendiera las necesidades de igualdad y justicia para la mujer puertorriqueña.

De modo que, en reconocimiento a la importancia del nombramiento al cargo de Procuradora de las Mujeres, el P. de la C. 3153 entiende necesario eliminar la limitación de completar términos decenales previos ante la designación de una Procuradora en propiedad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos de la Mujer llevó a cabo una vista pública sobre el P. de la C. 3153 el jueves, 14 de junio en el salón Roberto Rexach Benítez del Senado. Se citó tanto al Departamento de Justicia como a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, lamentablemente ambas agencias solicitaron a última hora y por diversas razones, ser excusados de la vista. No obstante, se habían comprometido a hacernos llegar memoriales explicativos sobre su postura en el P. de la C. 3153, lo que cumplieron.

lms
En memorial explicativo suscrito por la Procuradora de las Mujeres, Lcda. Wanda Vázquez Garced, esta funcionaria apoyó la medida en la parte pertinente a que el término de la Procuradora sea por un término de diez (10) años a partir de su confirmación, hasta que su sucesora sea nombrada y tome posesión del cargo. En cuanto a lo referente a incluir a la Cámara de Representantes en el trámite de confirmación la Procuradora se abstuvo de emitir una recomendación.

En cuanto a avalar el término de diez (10) años a partir de su confirmación, hasta que sea nombrada su sucesora y tome posesión la Procuradora dijo lo siguiente:

“Por último, debemos consignar que la medida propuesta, brinda continuidad a la gestión administrativa que otorga la ley habilitadora, Ley 20-2000. Sin duda alguna, los nombramientos transitorios en cualquier posición afectan el desempeño de los funcionarios y limitan el desarrollo de los programas que consideren a bien implementar, por lo que la propuesta enmienda legislativa es un pilar medular para la política pública del Gobierno de Puerto Rico.”

Por su parte, el Secretario de Justicia, el Lcdo. Guillermo Somoza Colombani, respaldó la medida al señalar que no es la primera vez que se presenta legislación como la que nos ocupa. Indica que la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, así lo establece en función de su Director: El Artículo 2.2, Inciso (2) de dicha ley lee como sigue:

“(2) El Director servirá un término de diez (10) años o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión. La persona designada para ocupar tal cargo no podrá ser nombrada por más de un término. En caso de que surja una vacante antes de expirar el término de diez (10) años en el cargo de Director, el nuevo nombramiento se extenderá por el término de diez (10) años.”

Nos señala el Secretario que igual término y consideraciones se establecen en la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman). Detalla el Secretario que, en este caso, se amplió la duración del cargo que se había establecido en el texto original de dicha Ley, que era de seis (6) años. También nos dice que la idea de extender nombramientos por diez (10) años se ha considerado incluso para el Superintendente de la Policía, en este caso a través del voto explicativo de conformidad del Honorable Juez Rebollo López en el caso Torres Arzola v. Policía de Puerto Rico, 117 DPR 204 (1986) como modo de darle continuidad a las políticas contra el crimen y que no dependan de vaivenes políticos.

En fin, que es la opinión del Secretario de Justicia que no existe impedimento legal a la que la funcionaria nombrada para el cargo de Procuradora de la Mujer ostente el puesto por el término de diez (10) años a partir de su confirmación.

Asimismo, entiende el Secretario que no existe objeción a que el cuerpo legislativo correspondiente pase su evaluación al nombramiento de la candidata a procuradora de la Mujer. El fundamento utilizado por el Secretario es que ya hay tres nombramientos que son evaluados por ambos Cuerpos: el Director de la Oficina de ética Gubernamental, el cargo Del Procurador del Ciudadano y el Contralor de Puerto Rico, por mandato constitucional¹. Asimismo, Nuestra Constitución establece que el cargo de Secretario de Estado requerirá el consejo y consentimiento del Senado y el de la Cámara de Representantes².

¹ El Artículo III, Sección 22 de la Constitución de Puerto Rico establece lo siguiente:

“Habrá un Contralor que será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que componen cada Cámara. El Contralor reunirá los requisitos que se prescriban por ley; desempeñará su cargo por un término de diez años y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión. El Contralor fiscalizará todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley. Rendirá informes anuales y todos aquellos informes especiales que le sean requeridos por la Asamblea Legislativa o el Gobernador.

...”

² Artículo III, Sección 5, Constitución de Puerto Rico: “Para el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado. El nombramiento del Secretario de Estado requerirá, además, el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes, y la persona nombrada deberá reunir los

No obstante, cuando hacemos una análisis más amplio sobre las bases que llevaron a que esos cargos sean considerados por ambos cuerpos legislativos vemos de forma inequívoca que se trata de tres puesto que tienen un denominador común en sus funciones: fiscalizar a los funcionarios del propio Estado en sus ejecutorias frente los ciudadanos, de las agencias gubernamentales ante el pueblo a fin de garantizar que los deberes y funciones de éstos se realizan conforme a la Constitución, las leyes, los reglamentos y las más sanas prácticas administrativas, allí donde media el uso de fondos públicos. En el caso de la Procuradora de las Mujeres, si bien es cierto de que hay un rol de fiscalización para asegurar que se lleva a cabo la política pública de igualdad de derechos, su rol de reglamentación y velar el fiel cumplimiento contra prácticas discriminatorias va dirigida además a entidades o instituciones privadas, indistintamente de que sean receptoras de fondos públicos o no.

6m
Mención aparte merece el nombramiento del Secretario de Estado de Puerto Rico, el que la propia Constitución requiere que sea confirmado por ambos Cuerpos, Senado y Cámara de Representantes. Sin embargo, este caso se aparta de los tres anteriormente citados de los cuales indicábamos que se trata de cargos para fiscalizar la sana administración de los funcionarios y las agencias del Estado frente al ciudadano, como medida de protección de éstos. No obstante, resulta evidente que en el caso del Secretario de Estado, su importancia nace del rolo que le asigna la Constitución como sustituto del Gobernador, de surgir cualquier vacante transitoria o permanente. Citamos del Artículo IV, Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico:

Cuando ocurra una vacante en el cargo de Gobernador producida por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente, o por cualquier otra falta absoluta, **dicho cargo pasará al Secretario de Estado, quien lo desempeñará por el resto del término y hasta que un nuevo Gobernador sea electo y tome posesión.** La ley dispondrá cuál de los Secretarios de Gobierno ocupará el cargo de Gobernador en caso de que simultáneamente quedaren vacantes los cargos de Gobernador y de Secretario de Estado. (Énfasis nuestro)

requisitos establecidos en la sección 3 de este Artículo. Los Secretarios de Gobierno constituirán colectivamente un consejo consultivo del Gobernador que se denominará Consejo de Secretarios."

Es incuestionable la sabiduría de nuestros padres constitucionalistas al determinar que, dada la vital importancia del cargo de Gobernador y el rol de sucesión asignado al Secretario de Estado, es necesario que este último funcionario sea nombrado con el consejo y consentimiento de ambos Cuerpos, para que en ese escenario, el sustituto ostente la voluntad de la mayoría del pueblo representado en todos los legisladores electos por el pueblo, tal como fue la voluntad original de ese pueblo al elegir al señor Gobernador. El Secretario de Estado no es un funcionario cualquiera, sino uno que podría sustituir a nuestro funcionario electo de mayor rango; aquel en que recaerá dirigir nuestro pueblo de ser necesario.

En otras palabras, salvo en el caso anterior, el rol de otros funcionarios cuyo nombramiento requiere confirmación del Senado y la Cámara está directamente relacionado a la fiscalización de fondos públicos (fiscalización de prácticas de sana administración el uso del dinero del pueblo por sus funcionarios). El rolo primordial de la Procuradora de las Mujeres es velar por que no se lleven a cabo prácticas discriminatorias contra la mujer por todos los componentes de la sociedad (incluyendo la Gobierno) para que se logre una verdadera igualdad de derechos. Ante ello, la Comisión concluye que la evaluación del nombramiento de esta funcionaria por ambos Cuerpos sería un precedente que abriría a la proliferación de más medidas similares para buscar que determinados cargos sean evaluados por los dos Cuerpos legislativos. Evidentemente, ese no fue el propósito ni lo que pretendieron nuestros padres constituyentes, que determinaron dar la prerrogativa de consejo y consentimiento de los nombramientos del Gobernador solo al Senado; a la vez que concedían otras prerrogativas con exclusividad a la Cámara.

Por tanto, la Comisión de Asuntos de la Mujer recomienda la aprobación del P. de la C. 3153, con enmiendas que atiendan esta última consideración.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Por tratarse de un Informe Negativo, no es necesaria la evaluación del impacto fiscal municipal.

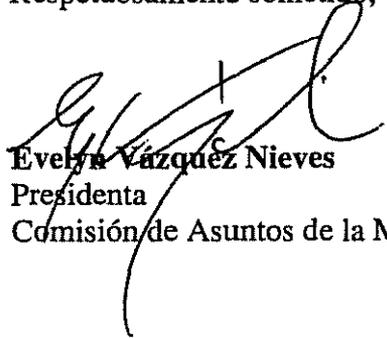
IMPACTO FISCAL ESTATAL

Por tratarse de un Informe Negativo, no es necesaria la evaluación del impacto fiscal estatal de la medida.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la comisiones de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3153, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE FEBRERO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3153

27 DE ENERO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer y Equidad

LEY

lu
Para enmendar el Artículo 4 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", a los fines de disponer que la Procuradora de las Mujeres será nombrada por el término de diez (10) años a partir de su confirmación, hasta que su sucesora sea nombrada y tome posesión del cargo; ~~añadir que la Cámara de Representantes también dará el consejo y consentimiento al nombramiento de la Procuradora y establecer la vigencia de las disposiciones;~~ y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, fue un paso de avance en el reconocimiento a los derechos de las mujeres. Con el aval de todos los partidos políticos de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres colocó la lucha por la equidad y el reconocimiento de derechos humanos a las mujeres en el sitio que correspondía para lograr una sociedad que verdaderamente atendiera las necesidades de igualdad y justicia para la mujer puertorriqueña.

En reconocimiento a la importancia que reviste la posición de Procuradora de las Mujeres y de las funciones asignadas a esta oficina, se estableció que el nombramiento de la mujer designada Procuradora fuere por el término de 10 años. De esta manera, se

liberó la designación de posibles cambios fundamentados en percepciones político-partidistas, otorgando a la designada la responsabilidad de ejercer sus funciones de manera objetiva y comprometida con la lucha de los derechos de las mujeres, por encima de otras consideraciones transitorias. Asimismo, el término decenal permite a la designada Procuradora desarrollar estrategias e iniciativas de envergadura para atender problemas de raíz profunda en la sociedad puertorriqueña. La limitación impuesta de completar el término decenal de la procuradora anterior cuando ésta no completa el periodo por el cual fue nombrada, no permite que se cumpla con el espíritu de la Ley Núm. 20, *ante*.

En reconocimiento a la importancia del nombramiento al cargo de Procuradora de las Mujeres, ~~la Cámara de Representantes~~ *Asamblea Legislativa de Puerto Rico* entiende meritorio eliminar la limitación de completar términos decenales previos ante la designación de una Procuradora en propiedad.

~~Por otro lado, ante la importancia que reviste el nombramiento de la Procuradora de las Mujeres y que la misma ocupara un término de diez (10) años es meritorio que la Cámara de Representantes también evalúe a la candidata para dicha posición.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001,
 2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 4.-

4 Se crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, como una entidad
 5 jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública.

6 La Oficina estará dirigida por la Procuradora de las Mujeres, quien será
 7 nombrada por la Gobernadora o el Gobernador con el consejo y consentimiento

8 del Senado ~~y de la Cámara de Representantes~~, por el término de diez (10) años a
 9 partir de su confirmación, hasta que su sucesora sea nombrada y tome posesión

10 del cargo.

1 A partir del 1 de enero de 2011, el término del nombramiento de toda
2 Procuradora de la Mujer será de diez (10) años a partir de su fecha de
3 confirmación, irrespectivo del remanente del término de su predecesora o de la
4 fecha en que se presentó el nombramiento. El término de diez (10) años será de
5 aplicación a la persona que se hallare incumbente en el puesto de Procuradora de
6 la Mujer en la fecha de su aprobación. ~~El consejo y consentimiento por parte de la~~
7 ~~Cámara de Representantes será de carácter prospectivo a la aprobación de esta~~
8 Ley.

9 ..."

10 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001,
11 según enmendada, a los únicos fines de eliminar su última oración, para que lea como
12 sigue:

13 "Artículo 5.-

14 ... "

15 Artículo 3.-Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

21 de junio de 2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PORTAVOZ y
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC. S.	RS		PC 3153	RCC	R. CON. C
----	-----	------------	----	--	------------	-----	-----------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS XXXX	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	PARCIAL	SUSTITUTIVO
-----------------------	---------------	----------	---------	-------------

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
X			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Tramitado por: María Declat

Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria

María Declet (Secretaría)

From: Anthony O. Maceira (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Thursday, June 21, 2012 10:32 AM
To: María Declet (Secretaría)
Cc: Alex López (Asesores Legislativos); Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Subject: RE: DAR CUENTA: Informe y Ent PC 1614, Informe y Ent PC 3153, Informe Negativo PC 2105, Informe Negativo PC 2122, Informe Negativo PS 2481

En la Comisión de Reglas y Calendario, hemos recibido los siguientes informes:

Informe y Ent PC 1614
Informe y Ent PC 3153
Informe Negativo PC 2105
Informe Negativo PC 2122
Informe Negativo PS 2481

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

23/Junio/12

**HON. EVELYN VAZQUEZ NIEVES
PRESIDENTA
COMISION DE ASUNTOS DE LA MUJER
Señora:**

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. _____ P. de la C. 3153 R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

Han sido:

- | | | |
|--|--------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input type="checkbox"/> electrónico | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico | <input checked="" type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Madelina Rivera Camisín
Sub-Secretaría del Senado

Recibido: [Signature]

Fecha: _____

Hora: _____ (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: [Signature]



Senado de Puerto Rico
Resultado de la Votación para la Medida
P. de la C. 3153 Informe
Resultado 22X8X0X0 Aprobada
en la votación número 2 efectuada el lunes, 25 de junio de 2012
Generado el miércoles, 27 de junio de 2012

Senador	Voto
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdíel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	En contra
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	En contra
Díaz Hernández, Ramón	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	En contra
Fernandez Rodríguez, Liza M.	A favor
García Padilla, Alejandro	En contra
González Calderón, Sila M.	En contra
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	En contra
Iglesias Suarez, Roger J.	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Rodríguez Martínez, Miguel A.	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Villanueva, Lomna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	En contra
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.

Madeline Rivera Carrusini
Sub **Secretaria del Senado**



GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

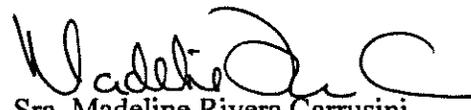
27 Junio 2012

SEÑOR:

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado de Puerto Rico ha **APROBADO CON ENMIENDAS** el P. de la C. 3153, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

El Senado solicita igual resolución por parte de la Cámara de Representantes.

Respetuosamente,


Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DE LA C.)

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFFICE OF THE CLERK

2012 JUN 27 PM 1:42

(P. de la C. 3153)

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 20-2001, según enmendada, fue un paso de avance en el reconocimiento a los derechos de las mujeres. Con el aval de todos los partidos políticos de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres colocó la lucha por la equidad y el reconocimiento de derechos humanos a las mujeres en el sitio que correspondía para lograr una sociedad que verdaderamente atendiera las necesidades de igualdad y justicia para la mujer puertorriqueña.

En reconocimiento a la importancia que reviste la posición de Procuradora de las Mujeres y de las funciones asignadas a esta oficina, se estableció que el nombramiento de la mujer designada Procuradora fuere por el término de 10 años. De esta manera, se liberó la designación de posibles cambios fundamentados en percepciones político-partidistas, otorgando a la designada la responsabilidad de ejercer sus funciones de manera objetiva y comprometida con la lucha de los derechos de las mujeres, por encima de otras consideraciones transitorias. Asimismo, el término decenal permite a la designada Procuradora desarrollar estrategias e iniciativas de envergadura para atender problemas de raíz profunda en la sociedad puertorriqueña. La limitación impuesta de completar el término decenal de la procuradora anterior cuando ésta no completa el periodo por el cual fue nombrada, no permite que se cumpla con el espíritu de la Ley Núm. 20, *ante*.

En reconocimiento a la importancia del nombramiento al cargo de Procuradora de las Mujeres, Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio eliminar la limitación de completar términos decenales previos ante la designación de una Procuradora en propiedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:



CAMARA DE REPRESENTANTES

2DA SESIÓN EXTRAORDINARIA

27 de junio de 2012

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes **NO ACEPTA LAS ENMIENDAS** introducidas por el Senado al

P. de la C. 3153

y solicita conferencia.

Designa a tales fines en representación de la Cámara de Representantes, el señor Rivera Ramírez; la señora González Colón y los señores Rodríguez Aguilo, Méndez Núñez y Torres Cruz.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

2012 JUN 27 11:53:06

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(COMITE DE CONFERENCIA)



GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

JUN 28 2012

2012 JUN 28 PM 5:16

OFICINA DEL SECRETARIO

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE LEGISLACION Y RECORDS

SEÑOR:

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado **HA CONVENIDO EN CONFERENCIAR** respecto a las diferencias surgidas acerca de

Pd 15 C 3153

y Vázquez Nieves, Santiago González, Arce Ferrer
Padilla Alvelo, González Calderón.

_____ han sido a tal fin designados en
representación del Senado.

Respetuosamente,

Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria
Senado de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara
El Capitolio

(SENADO SOLICITA CONFERENCIA)